RESOLUCIÓN No. 353
(29 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 002 – SINE -2026

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE – CAUCA

En ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confieren los artículos 11, numerales 1º y 3º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 161 de fecha 16 de abril de 2026 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. **002 – SINE -2026,** cuyo objeto corresponde al ***SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES CON DESTINO A LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA AMARILLA PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL MUNICIPIO Y DESTINADA A LA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA***

Que el proceso de selección tuvo lugar a cierre y recepción de ofertas el día **09/06/2026** a las **8:00 AM**, a través de la plataforma de SECOP II.

Que en el citado proceso se presentaron los siguientes proponentes:

No.	Nombre del Proponente
1	JUAN DAVID MARTINEZ TORO

Que el día **23/07/2026** a las **14:00**, se publicó el informe de verificación de requisitos habilitantes, mediante el cual el comité evaluador designado, solicitó, al oferente referenciado, subsanar los requisitos conceptuados como no cumple de conformidad con las observaciones establecidas en el respectivo informe, otorgando para tal fin hasta el día **24/07/2026** a las **14:00,** tal y como se evidencia en Adenda No. 001 de fecha julio 23 de 2026.

Que, durante el término concedido para tal fin, y concordante con los conceptos emitidos en el informe preliminar, se subsanaciones por parte del proponente.

Que, conforme estas últimas, el comité evaluador designado mediante informe definitivo recomendó:

*De acuerdo con los resultados de la verificación, posterior al término para subsanar y observar y no existiendo requisitos para subsanar, se recomienda HABILITAR al proponente **JUAN DAVID MARTINEZ TORO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1061757061 expedida en Popayán – Cauca**,** por cumplir la totalidad de los requisitos y/o condiciones establecidas en el pliego de condiciones.*

*Aunado a lo anterior, y como consecuencia de lo mismo, igualmente se recomienda **ADJUDICAR** el contrato resultante del proceso de selección, previa verificación del valor de la oferta, el cual deberá ser igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, y cumplir con los criterios y/o exigencias establecidas en el pliego de condiciones para la propuesta económica.*

Que, de conformidad con lo anterior, y atendiendo a los términos establecidos mediante Adenda No. 001 de fecha julio 23 de 2026, se procedió a dar apertura al sobre económico, y el Formulario 1, presentado por el proponente **JUAN DAVID MARTINEZ TORO,** en su condición de única oferta habilitada dentro del proceso de selección, encontrando que el valor total ofertado correspondía al valor del presupuesto oficial dispuesto para el proceso de selección, que el valor total ofertado, los valores unitarios y valor total por estos últimos, contenidos en el mencionado formulario se ajustaban a lo dispuesto por la entidad en los documentos del proceso de selección, tal y como consta en la acta de diligencia de apertura de las ofertas económicas.

Que, el Artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015, que establece: ***Adjudicación con oferta única.*** *La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.*

Que, el numeral 5 del Artículo 2.2.1.2.1.2.2.**,** ibidem**,** en relación con la situación específica, regla: ***Procedimiento para la subasta inversa.*** *Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa: (…) 5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle*

el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

Que, por lo expuesto y habiéndose surtido los trámites establecidos por la ley, el contrato de suministro, resultante del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. **002 – SINE -2026,** se adjudicará al proponente **JUAN DAVID MARTINEZ TORO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1061757061 expedida en Popayán – Cauca, por cumplir la totalidad de los requisitos y/o condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

En mérito de lo expuesto y siendo competente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **JUAN DAVID MARTINEZ TORO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1061757061 expedida en Popayán – Cauca, el contrato de suministro resultante del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. **002 – SINE -2026,** cuyo objeto corresponde al ***SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES CON DESTINO A LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA AMARILLA PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL MUNICIPIO Y DESTINADA A LA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA*** el cual se ejecutará en el Municipio de Sucre, departamento del Cauca, por un valor de ***CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($135.000.000)*** *(77,1SMLMV)* incluidos gastos, contribuciones y deducciones a que haya ocasión con la celebración del respectivo contrato, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **258** del 04 de abril de 2026 expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal, con plazo de ejecución hasta el **30 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el valor total de este**, lo que primero ocurra en el tiempo, termino contado a partir de la fecha indicada en el acta de inicio, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de ejecución. El objeto se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones (bases de la contratación) y en la propuesta presentada por el oferente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1º del art. 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se entiende notificada una vez se publica en la página del SECOP www.colombiacompraeficiente.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del señor Alcalde Municipal de Sucre – Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de julio de Dos Mil Veintiséis (2026).

Original Firmado
CARLOS RUBER MORA MORA
Alcalde Municipal

Proyectó:	Daniel Alejandro Leitón	**Cargo**	Abg. de Apoyo a la Gestión Contractual	**Firma:** ***Original Firmado***
Revisó	Corponiraima.	**Cargo**	Asesor Contractual	**Firma:** ***Original Firmado***